

V

Que las Administraciones intervengan ante los servicios de aduana de sus respectivos Países para que, en caso de omisión de la etiqueta verde C1 en un envío que sea intervenido por la Aduana, no se le apliquen sanciones.

VI

Que las Administraciones adopten los recaudos necesarios para que se dé a las reclamaciones y pedidos de informes el tratamiento preferencial que la índole de estos aspectos de los servicios exige. Sin perjuicio de propender a que la información requerida se provea en el plazo más breve posible, se procurará, en todos los casos, acusar recibo cuando la tramitación ordinaria no permita una respuesta inmediata.

VII

Que las Administraciones de la Unión Postal de las Américas y España gestionen de sus respectivos Gobiernos que las disposiciones restrictivas que puedan imponerse a las aeronaves en tránsito en ningún caso lleguen a impedir la rápida recepción de los despachos postales que conducen, y que se establezcan oficinas aeropostales en los aeropuertos internacionales para acelerar el manejo del correo en tránsito, cerrado y al descubierto, y facilitar al público la introducción de correo aéreo «de última hora».

VIII

Que se dé amplio conocimiento al público de los portes aéreos, así como de todos los servicios aeropostales que se presten en estrecha cooperación con las compañías aéreas respectivas; incluyendo publicación de las horas de cierre de los correos para el público en tableros suficientemente visibles.

IX

Que cada Administración tome medidas para asegurar que las facturas de entrega, relativas a los despachos expedidos por mar sean rápidamente devueltas a los Países de origen por la vía más rápida.

X

Que la designación de los Delegados que hayan de representar a los Países miembros en los Congresos, Reuniones y Conferencias de la Unión se efectúe preferentemente entre funcionarios calificados de su Administración postal.

XI

Que las Administraciones prevean en sus presupuestos partidas especiales para becas que posibiliten la aplicación del artículo 125 del Reglamento General.

Asimismo, que se comprometan a gestionar ante las empresas de transporte la obtención, en las mejores condiciones posibles, de los pasajes para los funcionarios que viajen en virtud de lo prescrito en el artículo de referencia.

El Instrumento de Ratificación de España a las presentes Actas fué depositado, en el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay, el día 26 de abril de 1974.

Las presentes Actas entraron en vigor provisional para España el 1 de julio de 1972.

Las presentes Actas entraron en vigor definitivamente para España el 26 de abril de 1974.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 3 de mayo de 1974.—El Secretario general Técnico del ministerio de Asuntos Exteriores, Enrique Thomas de Carranza.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

12905 ORDEN de 1 de julio de 1974 por la que se declaran días de luto oficial por la muerte del excelentísimo señor Presidente de la República Argentina, Teniente General don Juan Domingo Perón.

Excelentísimos señores:

Como testimonio de la condolencia de la Nación española ante el fallecimiento del excelentísimo señor Presidente de la República Argentina, Teniente General don Juan Domingo

Perón, Su Excelencia el Jefe del Estado ha acordado declarar días de luto oficial el 2, 3 y 4 del presente mes. Durante ellos, la bandera nacional estará izada a media asta en todos los edificios públicos y buques de la Armada.

Lo que participo a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE.
Madrid, 1 de julio de 1974.

ARIAS NAVARRO

Excmos. Sres. ...

MINISTERIO DE HACIENDA

12906 ORDEN de 22 de junio de 1974 por la que se crean los Consejos Territoriales del Instituto de Crédito Oficial de Andalucía Occidental, Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife.

Excelentísimo señor:

La utilización del crédito oficial para impulsar el desarrollo de regiones, sectores e incluso de proyectos de inversión específicos, requiere un acercamiento de sus servicios a los demandantes del crédito. Esta necesidad, que ha constituido una constante en la trayectoria del crédito oficial, se ha plasmado en el otorgamiento de convenios de colaboración de algunas Entidades Oficiales de Crédito con otras instituciones financieras, Establecimientos de Sucursales o Delegaciones de las propias Entidades y la apertura de Oficinas de Información del Crédito Oficial.

La experiencia del funcionamiento de estas Oficinas de Información en los últimos años y la atención a los nuevos objetivos que la Ley 13/1971, de 19 de junio, señala al crédito oficial, imponen nuevos planteamientos adaptados a los requerimientos y exigencias del entorno social y económico. Los Consejos Territoriales del Instituto de Crédito Oficial, por su carácter representativo, su enraizamiento en la respectiva zona de influencia y su conocimiento del entorno en que desarrollan su actividad, deben contribuir tanto a un mejor conocimiento por parte de los órganos superiores de gestión del crédito oficial, de la problemática y necesidades de financiación del ámbito territorial de los respectivos Consejos, como a impulsar aquellos proyectos de inversión que, por su interés económico y social, interese promover.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se crean Consejos Territoriales del Instituto de Crédito Oficial, con sede en las ciudades que se citan y la competencia territorial que se determina:

— Andalucía Occidental, con sede en Sevilla y competencia sobre las provincias de Cádiz, Córdoba, Huelva y Sevilla.

— Las Palmas, con sede en la capital y competencia sobre el territorio de la respectiva provincia.

— Santa Cruz de Tenerife, con sede en la capital y competencia sobre el territorio de la respectiva provincia.

Segundo.—Los Consejos Territoriales estarán constituidos por los siguientes miembros:

1) El Presidente cuyo nombramiento y cese se realizará por el Ministro de Hacienda a propuesta del Presidente del Instituto de Crédito Oficial.

2) Los Directores de las Oficinas de las Entidades Oficiales de Crédito del territorio de su demarcación.

3) Un representante designado entre los Directores de Entidades bancarias privadas, Cajas de Ahorro y Entidades de Crédito de carácter sindical o cooperativo radicadas en la zona, que tuvieran suscritos convenios de colaboración con alguna Entidad Oficial de Crédito.

4) Cinco Vocales, designados entre personas de reconocido prestigio y solvencia, vinculados al territorio comprendido en el ámbito del respectivo Consejo.

5) El Secretario general.

Los Vocales, de designación libre, y el Secretario general serán nombrados por el Presidente del Instituto de Crédito Oficial.

Tercero.—Son funciones de los Consejos Territoriales:

1) Emitir informe en relación con las materias propias de la competencia del Instituto de Crédito Oficial que afecten al territorio de su demarcación y de modo especial sobre las siguientes: